AÑO 1979.—NUMERO 141 VIERNES, 23 DE NOVIEMBRE

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	"
Otras entidades y particulares (semestre)	400	"
Otras entidades y particulares (año)..............	800	"

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado..........................	15	"
Número de más de tres años	25	"

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3069

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO 2634/1979, de 16 de noviembre, por el que se desarrollan los artículos 6.º, 1, 7.º, 1, y disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 11/1979, sobre acuerdos de las Corporaciones Locales elevando los recargos sobre las cuotas de las licencias fiscales.

El Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, sobre medidas urgentes de financiación de las Corporaciones Locales, en sus artículos sexto, uno, y séptimo, uno, elevó los recargos municipales sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales de los Impuestos Industrial y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, Profesionales y Artistas, fijándolos en el setenta por ciento de aquéllas, y autorizó a los Ayuntamientos para acordar su aumento hasta un máximo del ciento por ciento sobre las citadas cuotas tributarias.

A su vez, la disposición transitoria tercera del mismo Real Decreto-ley preceptúa que sus artículos sexto y séptimo tendrán efectos desde el uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.

La interpretación conjunta de los preceptos aludidos pone de relieve que en los artículos sexto y séptimo del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de julio, se prevén dos aumentos de distinta naturaleza para los recargos sobre las licencias fiscales, y que a ambos es de aplicación la disposición transitoria tercera, aunque, por su distinta naturaleza, con diferente sentido. El primero es el aumento automático del treinta y cinco por ciento y del cuarenta por ciento, respectivamente, al setenta por ciento, que, por lo prevenido en las normas del Real Decreto-ley, surte sus efectos desde uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, sin que respecto al mismo se suscite ninguna duda interpretativa. El segundo es el aumento del setenta por ciento al ciento por ciento que potestativamente pueden acordar los Ayuntamientos, y en relación con el cual procede distinguir entre el acuerdo que pueden adoptar los Ayuntamientos, que por lo dispuesto en la disposición transitoria tercera podrá adoptarse a partir de uno de julio de mil novecientos setenta y nueve, y a los efectos de dicho acuerdo, que por no decirse expresamente no pueden retrotraerse a la citada fecha del uno de julio de mil novecientos setenta y nueve.

Tal interpretación se basa en los preceptos del ordenamiento jurídico español, bastando citar a este respecto el artículo nueve punto tres de la Constitución, expresivo de que la propia Constitución garantiza, entre otros, los principios de irretroactividad y de seguridad jurídica, así como el artículo dos punto tres del Código Civil, en el que se establece que las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. De tales preceptos y principios se concluye no sólo la imposibilidad de atribuir eficacia retroactiva a las normas fiscales por las que se elevan recargos sobre cuotas tributarias —disposiciones restrictivas de derechos individuales—, sino también que en el supuesto de duda, ésta debe resolver en favor del principio de irretroactividad.

Por otra parte, la facultad concedida a los Ayuntamientos se inserta en el marco de la potestad tributaria derivada que establece el artículo ciento treinta y tres de la Constitución Española y que prevé el artículo cinco de la Ley General Tributaria, y supone una importante innovaciación en la normativa de ambas figuras tributarias, ya que la determinación de uno de los elementos determinantes de su deuda tribuitaria queda incluida en el ámbito discrecional de la potestad tributaria municipal.

El ejercicio de dicha facultad ha de ser compatible con la garantía del respeto al principio de seguridad jurídica y no debe obstaculizar la gestión de los citados tributos que por Ley cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de septiembre, quedó a cargo del Estado.

Por todo lo expuesto, es necesario dictar las normas precisas que permitan armonizar la potestad tributaria de las Corporaciones Locales con la debida seguridad jurídica para el contribuyente y las competencias gestoras del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único. — Uno. Los Ayuntamientos podrán acordar, con el quórum señalado en el artículo setecientos diecisiete de la Ley de Régimen Local, la elevación

de los recargos municipales del setenta por ciento sobre las cuotas tributarias de las licencias fiscales de los Impuestos sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal (Profesionales y Artistas) hasta el ciento por ciento de las expresadas cuotas.

Dos. Los acuerdos habrán de ser tomados antes del día treinta de septiembre y tendrán efectividad a partir del uno de enero del año siguiente a aquel en que hayan sido adoptados, manteniéndose en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tres. La tramitación de los acuerdos se ajustará al procedimiento previsto en los artículos setecientos veintidós, setecientos veintitrés, setencientos veinticinco y setecientos veintiocho de la Ley de Régimen Local, con la modificación introducida en la disposición adicional octava del Real Decreto-ley once/mil novecientos setenta y nueve, excepto para los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, que aplicarán su régimen especial.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Ayuntamientos que decidan elevar los recargos municipales con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta habrán de tomar el acuerdo correspondiente antes del treinta de noviembre del año en curso, con el quórum y procedimiento previsto en el artículo único anterior.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

(Del B. O. del E. núm. 277, de 19 de noviembre de 1979.)

3033

Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 14 de noviembre de 1979 por la que se aprueba la estructura a que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales y se dictan instrucciones complementarias para la formación de los del ejerccio de 1980.

Ilustrísimo señor:

El saneamiento financiero de las Corporaciones Locales, objetivo inmediato del Real Decreto-ley 11/1979, de 20 de julio, de medidas urgentes de financiación, ha de basarse, como se dice en el preámbulo del mismo, no sólo en la dotación de mayores recursos para aquéllas, sino también en la garantía de una gestión de los gastos basada en criterios de racionalidad y eficacia, para lo que es preciso el perfeccionamiento de la institución presupuestaria de tales Corporaciones, acomodándola, al propio tiempo, a la normativa de la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de las peculiaridades que la distinguen.

Con tal objeto, el artículo 12 del Real Decreto - ley citado establece que los presupuestos de las Corporaciones Locales se adaptarán a la estructura que con carácter general se establezca para el sector público y que los créditos se clasificarán, en todo caso, de acuerdo con su naturaleza económica. Esta adaptación se realizará —según la repetida disposición— de forma gradual.

Aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo del presente año las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para 1980, refundiendo las contenidas en anteriores disposiciones referentes a la estructura de dichos Presupuestos, se ha considerado oportuno, ultimados los trabajos realizados con tal fin, iniciar la adaptación prevista de los presupuestos de las Corporaciones Locales a los del Estado, con objeto de que la nueva estructura presupuestaria sea ya aplicada a los que aquellas Entidades han de formar para el ejercicio de 1980. Asimismo, la elaboración por el Gobierno de los Presupuestos Generales del Estado para 1980 y su presentación a las Cortes a principios de octubre, tal como prescribe la Constitución, ha permitido que las presentes instrucciones hayan podido redactarse y ser publicadas con tiempo suficiente para que las Corporaciones puedan confeccionar sus presupuestos antes de 1 de enero de 1980.

Por otra parte, las importantes modificaciones introducidas por el el Real Decreto-ley 11/1979, antes citado, en materia de ingresos de las Corporaciones Locales, así como las contenidas en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980 sobre retribuciones del personal, que tendrán su incidencia en el de las Corporaciones Locales, hacen necesario dictar, como en años anteriores, instrucciones para que éstas puedan formar, con la necesaria información, sus presupuestos correspondientes al ejercicio de 1980.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueba la estructura a que deberán adaptarse los presupuestos de las Corporaciones Locales, y que figura incluida en las adjuntas normas.

2.º Los presupuestos de las Corporaciones Locales del ejercicio de 1980 se ajustarán a las instrucciones aprobadas por Ordenes de 10 de agosto de 1965 y 21 de de octubre de 1966, en cuanto no resulten afectadas por la normativa de los Reales Decretos 3250/1976 y 3046/1977, así como del Real Decreto-ley 11/1979. Dichas instrucciones se entenderán adicionadas o rectificadas por las que se aprueban por la presente Orden.

3.º La Dirección General de Administración Local podrá dictar las medidas precisas para el desarrollo de la presente Orden.

4.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas de la presente Orden y de las normas que se acompañan.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1979.

FONTAN

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

NORMAS SOBRE ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

1. *Ambito de aplicación.*

A partir de 1980, todas las Entidades Locales adaptarán sus prespuestos, tanto ordinarios como especiales y extraorinarios, a la estructura que se establece en la presente Orden.

2. *Presupuesto de gastos.*

La estructura del presupuesto de gastos se ajustará a una doble clasificación: Económica y funcional.

2.1. Clasificación económica.

La clasificación económica de los gastos será la que figura en el anexo I. El concepto económico refleja la naturaleza del gasto previsto, sin consideración o con independencia del órgano a que corresponda y de la función a que se destine. Se representa por el número económico, compuesto de tres cifras, indicando la primera de la izquierda el capítulo, la segunda el artículo y la tercera el concepto dentro de cada artículo.

Los artículos que no estén tipificados en conceptos serán divididos por cada Corporación en los que estime convenientes para la especificación de los que deba comprender.

2.2. Clasificación funcional.

La clasificación funcional agrupa los gastos según la naturaleza de las funciones a realizar, y se ajustará a la del anexo II. Cada uno de los grandes grupos de funciones, indicados por una cifra, se divide en funciones más limitadas o subfunciones, mediante una segunda cifra, y éstas, a su vez, en apartados o servicios, que vendrán representados por una clave numérica de tres cifras, formando el número funcional. En algunos casos se llega a una clasificación de cuarto grado, con lo que el número funcional tiene hasta cuatro cifras.

Las rúbricas funcionales podrán subdividirse por cada Corporación, de estimarlo necesario o conveniente, para especificar los distintos servicios o establecimientos comprendios en aquéllas. En este caso se añadirán a la clave de la rúbrica nuevas cifras, con lo que el número funcional constará de cuatro o más dígitos.

2.3. Partida presupuestaria.

La combinación de las dos clasificaciones, económica y funcional, da lugar a la clasificación económico-funcional, que constituye la estructura básica del presupuesto.

La partida presupuestaria resulta de la conjunción de un concepto económico con una rúbrica funcional, representando el tipo económico de gasto a realizar para determinada función. Cada partida presupuestaria vendrá representada por una clave de seis o más cifras, indicando las tres primeras de la izquierda el número económico y las restantes el número funcional.

El control fiscal y contable de los gastos se realizará sobre la partida presupuestaria antes decidida.

2.4. Clasificación orgánica.

Con independencia de la clasificación económico-funcional, base de la estructura presupuestaria, las Corporaciones Locales podrán clasificar los gastos según un criterio orgánico, para expresar el órgano o servicio que provoque el gasto o tenga a su cargo la gestión de los créditos.

La clasificación orgánica vendrá representada por un tercer grupo de cifras, indicando el órgano o servicio de que se trate, que se colocará separado por un punto, a la derecha del número económico-funcional de cada partida y que sólo surtirá efectos dentro de la propia Corporación Local.

3. *Presupuesto de ingresos.*

La estructura del presupuesto de ingresos se ajustará a la clasificación que figura en el anexo III.

Cada concepto de ingreso estará representado por un número de cinco cifras. Los grupos que no estén tipificados en conceptos serán divididos por cada Corporación en los que estimen necesarios para la especificación de los que deban comprender.

4. *Modelo simplificado de presupuesto.*

Los Ayuntamientos de hasta 5.000 habitantes, las Entidades Locales Menores en todo caso y las Mancomunidades y Agrupaciones cuando no excedan de dicho límite adaptarán sus presupuestos a las precedentes normas, si bien en cuanto a la clasificación funcional no llegarán más que a un desarrollo de primer grado. En consecuencia, el número funcional estará representado por una sola cifra, expresiva de la función a que corresponda el gasto, y la partida presupuestaria con una clave de cuatro cifras.

5. *Modelo normalizado de presupuesto.*

Por la Dirección General de Administración Local se establecerá el modelo normalizado de presupuesto, adaptado a la presente estructura, así como de los documentos que han de acompañar al mismo. Igualmente se establecerá el modelo simplificado a que se refiere el punto 4 de estas normas.

NORMA TRANSITORIA

Seguirán ingresándose en la agrupación de "Valores independientes y auxiliares del presupuesto" cuantos valores se registren actualmente en la misma, conforme a las normas vigentes. En consecuencia, no se utilizarán los artículos que figuran bajo el número 91 en las clasificaciones económicas de gastos y de ingresos de la nueva estructura presupuestaria.

A N E X O I

Clasificación económica de los gastos

Capítulo	Artículo	Concepto	
0			*Resultas de ejercicios cerrados*
	01		Operaciones corrientes.
		011	Pendiente de pago del último ejercicio.
		012	Pendiente de pago de ejercicios anteriores.
	02		Operacionès de capital.
		021	Pendiente de pago del último ejercicio.
		022	Pendiente de pago de ejercicios anteriores.

Capítulo	Artículo	Concepto	
			A. OPERACIONES CORRIENTES
1			*Remuneraciones de personal*
	11		Retribuciones básicas.
		111	Sueldos, grados, trienios y pagas extraordinarias.
	12		Otras remuneraciones.
		121	Gastos de representación.
		122	Indemnización por residencia.
		124	Asistencia.
		125	Retribuciones complementarias ordinarias y especiales.
	13		Complemento familiar.
		131	Ayuda familiar.
	14		Remuneraciones en especie.
		141	Casa vivienda.
		142	Otras remuneraciones en especie.
	16		Personal laboral.
		161	Jornales, horas extraordinarias y demás emolumentos del personal laboral.
	17		Personal contratado.
		171	Retribuciones del personal contratado.
	18		Seguros Sociales.
		181	Primas y cuotas patronales de Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus Familiar.
		182	Asistencia médico-farmacéutica a los funcionarios y pensionistas.
	19		Clases Pasivas.
		191	Pensiones de jubilación.
		192	Pensiones de viudedad y orfandad.
		197	Ayuda familiar al personal pasivo.
		198	Cuotas de la MUNPAL a cargo de la Corporación.
		199	Haberes del personal excedente forzoso.
2			*Compra de bienes corrientes y de servicios*
	21		Dotación ordinaria para gastos de oficina.
		211	Gastos de oficina.
	22		Gastos de inmuebles.
		221	Alquileres.
		222	Conservación y reparaciones ordinarias.
		223	Limpieza, calefacción, ventilación, alumbrado, agua, seguros y otros gastos de inmuebles.
	23		Transportes y comunicaciones.
		233	Servicios de transporte.
		234	Servicios de comunicaciones.
	24		Dietas, locomoción y traslados.
		241	De miembros de la Corporación.
		242	Del personal.
	25		Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios.
		251	Vestuario y equipo personal.
		252	Manutención de personas.
		253	Manutención y asistencia de animales.
		254	Material técnico y especial.
		255	Alquiler de material técnico y maquinaria.
		256	Combustibles, materias auxiliares, etc.
		257	Suministro de agua, gas y electricidad.
		258	Contratos de prestación de servicios.
		259	Otros gastos especiales de funcionamiento.
	26		Conservación y reparación ordinaria de inversiones (excepto edificios).
		261	De vehículos.
		262	De maquinaria e instalaciones.
		263	De otras inversiones.
	27		Mobiliario, equipo de oficina y otro material inventariable para servicios ya existentes, inclusive su conservación y reparación.
		271	Mobiliario.
		272	Equipo de oficina.
		273	Menaje, útiles y herramientas.
		274	Otro material inventariable.
	29		Dotaciones para servicios nuevos.
		291	Gastos que originen los servicios de nueva creación.

Capítulo	Artículo	Concepto	
3			*Intereses*
	31		De Deuda representada por títulos valores.
	32		De anticipos y préstamos.
		321	Del Estado.
		322	De Organismos autónomos administrativos.
		323	De Entes territoriales.
		325	De Organismos autónomos, comerciales, industriales o financieros.
		326	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	33		De depósitos.
4			*Transferencias corrientes*
	41		Al Estado.
	42		A Organismos autónomos administrativos.
		421	Aportaciones a consorcios.
		422	Aportaciones a Servicios autónomos administrativos de la Corporación.
		423	Otras transferencias.
	43		A Entes territoriales.
		431	Participaciones en ingresos.
		432	Aportaciones a servicios propios de economía autónoma.
		433	Cuota de aportación a servicios mancomunados.
		434	Cuotas de aportación a servicios agrupados.
		435	Otras transferencias.
	46		A Empresas comerciales, industriales o financieras.
		461	Aportaciones a Empresas municipales o provinciales.
		462	Otras transferencias.
	47		A Instituciones sin fines de lucro.
		471	A Entidades que suplan servicios o coadyuven a su prestación.
		472	Otras transferencias.
	48		A familias.
		481	Atenciones benéficas y socorros de caridad.
		482	Premios, becas y pensiones de estudio e investigación.
		483	Otras transferencias.
			B. OPERACIONES DE CAPITAL
6			*Inversiones reales*
	61 a 69		Para anotar los distintos programas o subprogramas de inversión a cargo de cada órgano o servicio.
		611 a 699	Para anotar los distintos proyectos o tareas correspondientes a un mismo programa o subprograma de cada órgano o servicio.
7			*Transferencias de capital*
	71		Al Estado.
		711	Aportaciones para la financiación parcial de obras realizadas por el Estado.
	72		A Organismos autónomos administrativos.
		721	Aportaciones para la financiación parcial de obras realizadas por Organismos autónomos administrativos.
	73		A Entes territoriales.
		731	Participaciones en ingresos.
		732	A servicios propios de economía autónoma.
		733	Al Presupuesto Especial de Urbanismo.
		734	Al Plan Provincial de Obras y Servicios.
		735	Otras transferencias.
	76		A Empresas comerciales, industriales o financieras.
		761	A Empresas municipalizadas o provincializadas.
8			*Variación de activos financieros*
	81		Constitución de depósitos.
	82		Adquisición de títulos a corto plazo.
	83		Adquisición de obligaciones.
		831	Deuda pública del Estado.
		832	Deuda pública de Organismos autónomos administrativos.
		833	Deuda pública de Entes territoriales.
		835	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		836	De Empresas comerciales, industriales o financieras.

Capítulo	Artículo	Concepto	
	84		Adquisición de acciones.
		846	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	85		Concesión de préstamos a corto plazo.
		853	A Entes territoriales.
		854	A la Seguridad Social.
		857	A Instituciones sin fines de lucro.
		858	A familias.
	86		Concesión de préstamos a largo plazo.
		863	A Entes territoriales.
		868	A familias.
	87		Otras variaciones de activos financieros.
9			*Variación de pasivos financieros*
	91		Devolución de depósitos.
		916	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
		918	De familias.
	92		Amortización de deuda emitida a corto plazo.
	93		Amortización de deuda emitida a largo plazo.
	94		Amortización de préstamos recibidos a corto plazo.
		941	Del Estado.
		942	De Organismos autónomos administrativos.
		943	De Entes territoriales.
		945	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		946	De Empresas comerciales, industriales o financieras.
	95		Amortización de préstamos recibidos a largo plazo.
		951	Del Estado.
		952	De Organismos autónomos administrativos.
		953	De Entes territoriales.
		955	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
		956	De Empresas comerciales, industriales o financieras.

(Continuará)

3041

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarías de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71.1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Disolver las Agrupaciones de los Municipios en las provincias que se citan:

... ...

Provincia de Segovia

Agrupación de Escobar de Polendos-Cabañas de Polendos-Tabanera la Luenga.

... ...

Segundo.—Clasificar como habilitadas las Secretarías de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se relacionan a continuación:

... ...

Provincia de Segovia

Agrupación de Escarabajosa de Cabezas-Escobar de Polendos-Cabañas.

Agrupación de Polendos-Tabanera la Luenga.

Agrupación de Fuente de Santa Cruz-Fuente el Olm de Iscar.

Agrupación de Fuenterrebollo-Navalilla-Sebúlcor.

Agrupación de Torre Val de San Pedro-Caballar.

Agrupación de Yanguas de Eresma-Los Huertos-Ju rros de Riomoros.

... ...

Tercero.—Los Secretarios habilitados que resultē nombrados para desempeñar las Secretarías que se h clasificado como habilitadas, una vez que adquieran condición de funcionarios de carrera, por la toma de p sesión, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

a) A percibir las retribuciones básicas señaladas el artículo 62 y las complementarias que establece el a tículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 octubre, en relación con el artículo 3.º, 2, b), del Re Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mi mas sean compatibles con otras remuneraciones del E tado, Provincia, Municipio o cualquier otro Ente públic

b) El abono de las retribuciones de dichos funci narios en el caso de las Agrupaciones de Municipios e tará a cargo de cada una de las Corporaciones en pr porción a su censo de habitantes de derecho, así con de los gastos de desplazamiento del funcionariado titul originados por el ejercicio de sus funciones.

c) Las Agrupaciones que queden constituidas por presente resolución remitirán a la Dirección General Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, p ra su constancia, un ejemplar de los Estatutos por l

que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas aquellas partes de la presente resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.

(Del B. O. del E. núm. 276, de 17 de noviembre de 1979.)

3068

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Convocatoria de concursos por diversos Ayuntamientos de la provincia para la contratación independiente por cada uno de ellos de la asistencia técnica para la redacción de proyectos de delimitación del suelo urbano de las respectivas localidades.

SUBSANACION DE ERROR

Habiéndose observado error involuntario en el anuncio de convocatoria antes citado, que se publicó en el B. O de la provincia número 136, de 12 del actual, al incluir indebidamente en el Grupo d) a Fresno de Cantespino, se hace saber por el presente que, subsanado este error, queda excluido el citado Municipio y sin efecto alguno el concurso que se dice convocado por el mismo.

Segovia, 17 de noviembre de 1979. — El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

3098

Aprobado por esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 20 del actual, el expediente número 1 de modificación de créditos, por suplementos y habilitaciones en el vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit de liquidación del primer semestre de 1979 y mediante transferencias de otras partidas, cuyas dotaciones se estiman reducibles, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 691-3.º de la Ley de Régimen Local.

Segovia, a 21 de noviembre de 1979.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

3098

Aprobado por esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del actual, el proyecto de presupuesto extraordinario 2/1979, con operación de crédito, "para financiación del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1979", queda expuesto al público durante el período de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, al objeto de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones y observaciones que estimen procedentes por las personas especificadas en el número 1 del artículo 683.

Segovia, a 21 de noviembre de 1979.—El Presidente, Rafael de las Heras Mateo.

3055

OFICINA DELEGADA DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE SEGOVIA

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las trece horas del día 14 del mes de noviembre de 1979, han sido depositados los Estatutos de la "Asociación Empresarial Cuellarana", cuyos ámbitos territorial y profesional son: Comarcal y todas las empresas asociadas referidas a las actividades profesionales en sentido amplio.

Siendo los firmantes del acta de constitución don José Antonio Manzanares Velasco, don Antonio Velasco Zarza, don Mariano Redondo Núñez, don Fernando Parra Quevedo, doña Concepción Hernanz Heredia, don Mariano Pascual Hernanz, don Efrén Blanco Herrero y don Jesús Hernández de Isabel.

Segovia, 15 de noviembre de 1979.—El Encargado de la Oficina, José Antonio Sanz Castillo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

3096

JUZGADO DE DISTRITO DE SEPULVEDA

CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de los acordado en resolución de este día, dictada en los autos de proceso civil de cognición, seguidos ante este Juzgado con el número 19/79, a instancia de don Eugenio Cantalejo Arahuetes, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, Plaza del General Vara del Rey, número 5, representado por el Procurador de los Tribunales don Aurelio Román Velasco, bajo la dirección del Letrado don Jesús Martínez Díez, contra los herederos o causahabientes del finado don Longino Hernanz, vecino que fue de Navafría (Segovia), con industria de bar y talla de raíces y troncos de árboles, sobre declaración de hacer escritura de venta pública de la parcela titulada "La Rampa"; se cita por medio de la presente a los referidos herederos o causahabientes para que el día veintinueve del actual y hora de las doce de su mañana, comparezcan a absolver el pliego de posiciones declarado pertinente bajo juramento indecisorio, con la advertencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste, y su publicación en el B. O. de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, a los demandados herederos o causahabientes del finado don Longino Hernanz, declarados en rebeldía, expido la presente cédula, en Sepúlveda, a quince de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario, Ismael Peñas Ortega.

3049

JUZGADO DE DISTRITO DE SEGOVIA

EDICTO

P. D. Williams Fernández, súbdito estadounidense, comparecerá el próximo día veintisiete de noviembre, a las diez de su mañana, ante la Sala de Audiencia de este Juzgado para celebrar juicio de faltas número 523 / 79, por daños de tráfico, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Segovia, 23 de octubre de 1979.—El Secretario, Manuel López Fernández.

CONCURSOS Y SUBASTAS

3035

Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar

Tercera subasta de piñas urgente

A las doce horas del día siguiente hábil en que se cumplan diez, también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín Oficial de la provincia, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, debidamente autorizados por la Jefatura del ICONA de Segovia, la tercera subasta del fruto de piña albar en el monte número 27, de los propios de esta Entidad, denominado "Cruz del Muerto y Carpintero", correspondiente al año 1980, con la rebaja del 50 por 100 de la tasación que sirvió de base a la primera y segunda subastas, o sea, en la cantidad de trescientas setenta y cinco mil (375.000) pesetas, al alza.

Las proposiciones para tomar parte en la misma se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta media hora antes de la señalada para la apertura de plicas, en las mismas condiciones que sirvieron de base a la primera y segunda subastas.

Caso de quedar desierta esta tercera subasta se celebraría la cuarta al quinto día hábil de celebrada ésta, en las mismas condiciones.

Fuente el Olmo de Iscar, a 16 de noviembre de 1979. El Alcalde, Raimundo Yusta.

3004

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

Primera subasta de maderas

A las doce horas del día siguiente hábil del que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la provincia, y ante la Mesa compuesta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, del empleado del ICONA, si asiste, y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta de maderas en el monte número 47, de los propios de esta Entidad, denominado "El Pinar", y correspondiente al año forestal 1980, con arreglo a las siguientes características:

Localización: Tranzón 1.

Número de fustes: 138.

Especie: Pino pinaster.

Volumen inicial de fustes, con corteza: 161 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 22 por 100.

Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: 1.300 pesetas.

Tasación total del aprovechamiento: 209.300 pesetas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con póliza de 5 pesetas y sello de la MUNPAL de 10 pesetas, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, de once a trece de todos los días hábiles que medien entre el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y hasta media hora antes del señalado para la apertura de plicas, debiendo acompañar en sobre aparte el justificante de haber constituido el depósito provisional del 3 por 100 de la tasación, la declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el documento nacional de identidad.

Los licitadores que concurran en representación deberán aportar el poder notarial que reúna los requisito del artículo 29 del Reglamento de Contratación.

Para esta subasta regirá el pliego de condiciones económico - administrativas aprobado por la Corporación, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipa juntamente con el facultativo, quedando modificada l condición 12 en el sentido de que la madera será contada en blanco, medida y liquidada de acuerdo con lo volúmenes obtenidos y precio alcanzado en subasta.

El pago del aprovechamiento será realizado al tiempo de solicitar la licencia, o en los plazos que el Ayuntamiento acuerde, previa la solicitud del adjudicatario, serán siempre garantizados por aval bancario.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, en las mismas condiciones que est primera, al octavo día hábil de celebrada ésta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente:

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle d ..., número ..., provisto del documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., el día ... de ... de ... en nombre propio (o en representación de ..., que acredita aportando Estatutos, en su caso, y escritura de poder debidamente bastanteado), enterado de los pliegos d condiciones técnico-facultativas y de las jurídicas y económico-administrativas que servirán de base para contratar, en pública subasta, la enajenación del aprovechamiento de maderas en el monte número 47, de lo propios de esta Entidad, anunciada en el B. O. de l provincia número ..., de fecha ... de ... de ..., se compromete a adquirir el citado aprovechamiento en la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

San Cristóbal de Cuéllar, a 13 de noviembre de 1979 El Alcalde.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3022

Ayuntamiento de Zarzuela del Pinar

ANUNCIOS

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones jurídicas y económico-administrativas que han de regir en la contratación de las obras de mejora y reparación del abastecimiento de agua potable, se hace público en cumplimiento de cuanto previene el artículo 119.1 de Real Decreto de 6 de octubre de 1977, que dicho documento se hallará de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Zarzuela del Pinar, 13 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Demetrio Lobo Pérez.

3038

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de maderas (lotes 1.° y 2.°) del monte número 59 del Catálogo, año forestal 1980, se halla el mismo expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, conforme dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Zarzuela del Pinar, 15 de noviembre de 1979. — El Alcalde, Demetrio Lobo Pérez.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8